

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00149

Procede el Despacho a decidir el conflicto de competencia negativo suscitado entre los Juzgados 73 y 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, respecto de la acción impetrada por la aseguradora Suramericana S.A. contra City Park S.A.S. y Otro.

ANTECEDENTES

Tras la radicación de la demanda ejecutiva, formulada por dicha compañía aseguradora, el asunto fue inicialmente repartido al Juzgado 73 de Pequeñas Causas de esta ciudad, el que, tras considerarse incompetente para conocer el proceso, en razón del Acuerdo PCSJA18-10880, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, ordenó su remisión a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos de la capital del país, cuya designación correspondió al Juzgado 32 que, a su vez, de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10443 Diciembre 16 de 2015, por el cual se modificaron los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, consideró que tampoco era competente para conocerlo, esto es, por considerar que el reparto se surte entre todos los juzgados de Pequeñas Causas de la ciudad de Bogotá, sin importar la ubicación, además porque es la parte actora la que elige si hace la distinción o no de la localidad.

CONSIDERACIONES

1.- El trámite del conflicto de competencia se encuentra establecido en el artículo 139 *ibidem*, que señala que siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción y cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por la autoridad judicial que corresponda, a la que deberá enviar la actuación.

2.- Frente al tema de la competencia asignada a los juzgados de pequeñas causas que operan en la ciudad de Bogotá, el Acuerdo PSAA15-10443 diciembre 16 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los criterios para determinar la competencia de esa categoría de despacho judiciales.

3.- Obsérvese que el parágrafo del artículo 3º del citado Acuerdo consagra que *“El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna”*, regla que cotejada con la demanda formulada por la aseguradora ejecutante, permite colegir que ésta no hizo distinción alguna frente a la localidad del juzgado que habría de conocer el asunto, y dicha decisión está avalada en la misma norma al invocar que *“(…) el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante.”*, y comoquiera que el promotor de la acción no escogió la localidad del estrado judicial para ventilar su asunto, cualquiera

de los jueces de pequeñas causas de la ciudad estaba habilitado para avocar su conocimiento, por tanto, el Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad no debió despojarse del conocimiento del proceso que le fue asignado.

En razón de lo anterior, resulta innecesario ahondar en más razones para señalar que, con fundamento en las reglas de competencia acogidas en acuerdos vigentes, el asunto debe ser conocido por el Juzgado 73 Pequeñas Causas de Bogotá DC.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho resuelve:

- 1.- DEFINIR el conflicto negativo de competencia, asignando al Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, la competencia y conocimiento del proceso ejecutivo formulado por Suramericana SA.
- 2.- REMITIR el expediente digital al Juzgado 73 de Pequeñas Causas de Bogotá. Ofíciase.
- 3.- ENTERAR de la decisión al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 51
fijado el 25 de MAYO de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d166647aacb34bc5820617df69f75944c8135619205cb0757c612c32359ae134**

Documento generado en 24/05/2022 08:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>